REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES
Accionado	NUEVA EPS S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00241-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia de fecha 15 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023 este Despacho resolvió abrir incidente por desacato en contra de ROSA MILENA BARROS CUELLO, en calidad de Gerente Zonal Cesar de Nueva EPS, providencia que fue debidamente notificada través de secretaría:

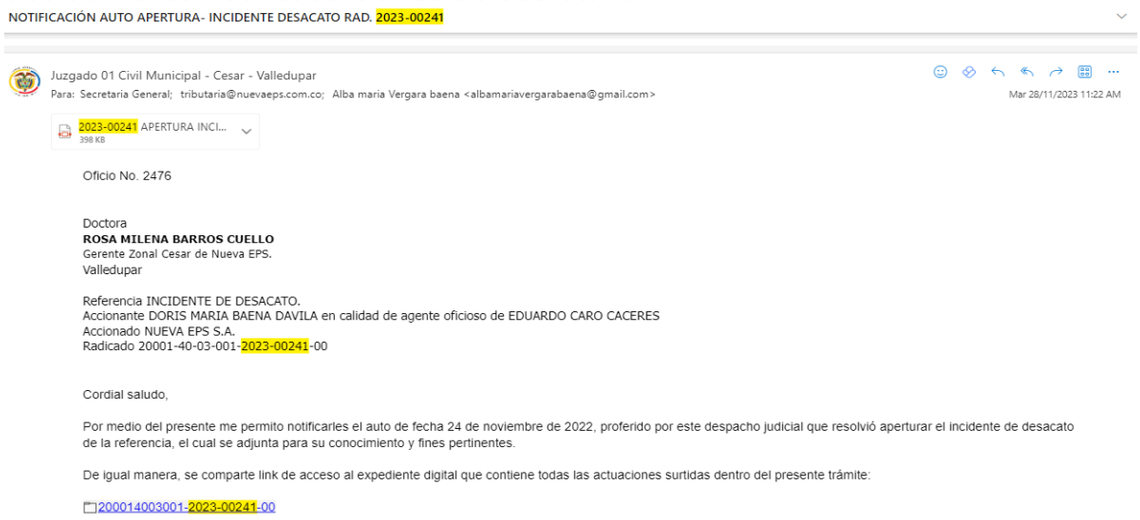

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA- INCIDENTE DESACATO RAD. 2023-00241

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: Secretaria General; tributaria@nuevaeps.com.co; Alba maria Vergara baena <albamariavergarabaena@gmail.com>
Mar 28/11/2023 11:22 AM

2023-00241 APERTURA INCI...
398 KB

Oficio No. 2476

Doctora
ROSA MILENA BARROS CUELLO
Gerente Zonal Cesar de Nueva EPS.
Valledupar

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante DORIS MARIA BAENA DAVILA en calidad de agente oficioso de EDUARDO CARO CACERES
Accionado NUEVA EPS S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00241-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificarles el auto de fecha 24 de noviembre de 2022, proferido por este despacho judicial que resolvió aperturar el incidente de desacato de la referencia, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital que contiene todas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite:

200014003001-2023-00241-00

A través de memorial visible en archivo 018 del expediente digital, ANDRES ALBERTO ROJAS OCHOA, apoderado judicial de NUEVA EPS presenta respuesta al incidente de desacato, en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA NUEVA EPS.

NUEVA EPS garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente. Por lo anterior expresar un presunto incumplimiento, a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo,vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que todas nuestras actuaciones están basadas en este principio constitucional, y actuamos conforme a lo establecido en la ley.

LAS GESTIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de NUEVA EPS y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que de forma conjunta con el área de "SALUD" al tratarse de una de***: "SERVICIO DE CUIDADOR"***

Se informa al despacho que, en seguimiento al caso en referencia el día 27 de noviembre de 2023, el USUARIO CUNETA CON RADICACION DE SERVICIO # 278517694, por que nos encontramos en la gestión de la Autorización del servicio radicado. mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad.

Igualmente, se aclara que, desde nuestra competencia como aseguradora, garantizamos a nuestros pacientes todas las autorizaciones que se demanden, de acuerdo con la normatividad legal vigente y a las prescripciones médicas dadas por los especialistas tratantes, adscritos a nuestra red prestadora de servicios

Ahora bien, en primer lugar, se tiene que, mediante fallo de fecha 26 de junio de 2023, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar resolvió:

SEGUNDO: Modificar el numeral 2 de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, de fecha quince (15) de mayo de 2023, el cual quedara así:

> *"SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, autorice y suministre el servicio de cuidador requerido.*

TERCERO: Modificar el numeral 3 de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar – Cesar, de fecha quince (15) de mayo de 2023, el cual quedara así:

> *"TERCERO: ORDENAR a NUEVA EPS S.A., que garanticen el tratamiento integral a favor del señor EDUARDO CARO CACERES respecto de la ENFERMEDAD DE ALZHEIMER para que en adelante brinden todos los servicios, procedimientos, insumos, tratamientos, exámenes y medicamentos ordenados por el médico tratante durante la atención de la patología."*

Por otra parte, las pretensiones del presente trámite van encaminadas a:

Con fundamento en los hechos narrados y basada en los términos del precepto que a continuación expongo, solicito que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo

ordenado por los despachos judiciales de conocimiento, que cito en la referencia, de modo que se proteja el derecho fundamental de mi representado, se le brinde el tratamiento integral reconocido en el fallo de tutela, se ordene de inmediato el servicio de cuidador requerido, y no se deteriore la autoridad que posee un ente judicial.

2-Se investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar. De acuerdo al artículo 454 del Código Penal Colombiano, así mismo se imponga las consecuencias jurídicas que establece el supuesto de hechos en la citada norma.

Contrastado el informe rendido por la incidentada con los hechos y las pretensiones que han dado lugar a la interposición del incidente de desacato, así como las pruebas allegadas al trámite, inicialmente este Despacho no encontró evidencia del cumplimiento efectivo del fallo de tutela, es por esto, que a través de la secretaría se estableció comunicación telefónica con la parte accionante en aras de verificar la información suministrada por la EPS accionada, quien manifestó que desde el día 5 de diciembre de 2023 a la 1:00P.M. se había recibido el servicio requerido. En consecuencia, corresponde al Despacho abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN a ROSA MILENA BARROS CUELLO, en calidad de Gerente Zonal Cesar de Nueva EPS, en el presente incidente de desacato promovido DORIS MARIA BAENA DAVILA.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por la señora DORIS MARIA BAENA DAVILA en contra de NUEVA EPS S.A.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c4f717625860540b492b4454c97a397d5db068ae3304d18d0353804e1a5c7**
Documento generado en 07/12/2023 05:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica